



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-50062618-APN-GA#SSN - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - EECC AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 - AJUSTES DEFINITIVOS

VISTO el Expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN, los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de los Estados Contables de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) correspondiente al período cerrado al 31 de diciembre 2023, oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-25522084-APN-GE#SSN.

Que de un primer análisis sobre los mencionados Estados Contables se determinaron, prima facie, ajustes y observaciones que fueron objeto de traslado mediante Nota NO-2024-34083670-APN-GE#SSN, de fecha 4 de abril, en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por Nota RE-2024-40298777-APN-GE#SSN, de fecha 19 de abril, la aseguradora contestó el traslado conferido, el cual fue analizado por la Subgerencia de Análisis de Estados Contables de la Gerencia de Evaluación, conforme surge del Informe IF-2024-48232667-APN-GE#SSN.

Que en lo que respecta a los ajustes del rubro inversiones - Otras Inversiones - Venta de Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata, la aseguradora remedió lo observado, a instancias de lo cual se admitió su cómputo para las relaciones técnicas.

Que la reimputación del rubro identificado en el párrafo anterior determinó el ajuste oportunamente efectuado en orden al exceso del límite de inversiones en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 810.895.570) –cfr. punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias)-, la cual debe ser descontada a los efectos de la determinación del capital computable por aplicación del inciso c) del punto 30.2.1. del mencionado Reglamento.

Que respecto a los rubros: I) Otros créditos - ventas inversiones a liquidar por la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.077.913.638), y II) Deudas con asegurados - Siniestros liquidados a pagar, Compromisos exigibles del Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar - Cheques Rechazados, la entidad no controvertió lo observado, motivo por el cual, corresponde su ratificación.

Que en virtud de lo expuesto, los ajustes y observaciones sobre los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre 2023 de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA devienen definitivos, resultando disminuido el capital computable en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 1.888.809.208), determinándose un déficit de capital mínimo (artículo 30 de la Ley N° 20.091) de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 104.195.752).

Que la situación de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA queda comprendida en las previsiones de los artículos 31 y 86 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Que con sujeción a lo establecido en el inciso g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 se dictó la Resolución RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de marzo, por la que se prohibió a la aseguradora realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su inhibición general de bienes.

Que la detección de nuevas irregularidades enmarcadas en el inciso f) del aludido artículo 86 de la Ley N° 20.091, motivaron el dictado de la Resolución RESOL-2024-182-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de abril, a través de la cual se prohibió a la aseguradora celebrar nuevos contratos de seguro.

Que en salvaguarda del bien jurídico tutelado corresponde mantener las medidas adoptadas por las Resoluciones RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC y RESOL-2024-182-APN-SSN#MEC, de fecha 22 de marzo y 12 de abril, respectivamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e), y 86 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023 que se detallan a continuación:

a. Exceso de Inversiones \$ 810.895.570: se ratifica la observación relativa a la falta de deducción del exceso de inversiones en capitales mínimos, de conformidad a lo previsto en los puntos 35.8.1. y 30.2.1. inciso c) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Deberá ajustarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

b. Otros créditos - Ventas Inversiones a Liquidar \$ 1.077.913.638: se ratifica la observación en virtud de no tratarse de un crédito originado en la operatoria aseguradora de la entidad según lo establecido en el inciso b) del punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), motivo por el cual corresponde su deducción en la determinación del capital computable.

Deberá ajustarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

c. Cheques Rechazados - Pasivo Siniestros Cobertura artículo 35 \$ 366.589.534 - Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar \$ 401.058.019: se ratifica lo observado en orden a la falta de registración de los cheques rechazados emitidos como siniestros liquidados a pagar en el cálculo de cobertura del artículo 35 y como compromisos exigibles en el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, así como también la falta de acreditación de pago de los mismos; motivo por el cual corresponde su categorización como pasivo en el cálculo de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091 y como compromisos exigibles en el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar.

Deberá ajustarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

ARTÍCULO 2º.- Emplazar a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8), en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones en orden al déficit de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 104.195.752) y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Intimar CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) para que, en el mismo plazo otorgado en el artículo anterior, presente el Estado de Capitales Mínimos, Cálculo de Cobertura del artículo 35 y el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar rectificadas al 31 de diciembre de 2023, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique específicamente que se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos comunicados y dejando constancia de que las consecuencias de los ajustes y observaciones serán proyectadas a los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, con copia de los Informes IF-2024-48232667-APN-GE#SSN e IF-2024-50437412-APN-GE#SSN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2024.05.23 19:08:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-48232667-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-25522084- -APN-GE#SSN – Nota y Respuesta Dic-23 – CALEDONIA ARGENTINA
COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (0057)

Se emite el presente informe a los efectos de elevar a la Gerencia de Evaluación el resultado del análisis de la entidad de referencia en atención a su situación patrimonial, financiera y de relaciones técnicas al 31 de diciembre de 2023.

La entidad de referencia presentó sus Estados Contables del período bajo análisis mediante el expediente EX-2024-25522084- -APN-GE#SSN.

Luego de un primer análisis realizado sobre los mismos en esta Subgerencia surgieron las siguientes observaciones:

1. **INVERSIONES:** Se ha determinado un ajuste de \$ 1.132.837.509.-

Dicho importe expuesto bajo el concepto Otras Inversiones – Venta de Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata, conforme su naturaleza y habiendo sido observado en los EECC al 30/9/2023 mediante NO-2023-151129619-APN-GE#SSN, constituye un “Crédito”. Consecuencia de ello, corresponde su imputación al rubro Créditos - Otros Créditos.

En virtud a lo observado, el saldo del rubro Inversiones al 31/12/2023 deberá exponerse por \$ 407.083.041.- y el del rubro Créditos - Otros Créditos por \$ 3.312.846.034.-

2. **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES:** No cumple con la normativa vigente en relación a los siguientes puntos:

I. Detalle de Inmuebles (Punto 39.1.2.3.1 f) del RGAA).

II. Detalle de Inversiones mantenidas al vencimiento (Punto 39.1.2.4.1.2. del RGAA).

III. Detalle de Planes de Facilidades de Pago. Constancia de los impuestos, tasas o contribuciones respecto de las cuales se ha obtenido la refinanciación, importes y los plazos de la misma, así como indicación de que se cumple regularmente con los pagos de dichos planes. (Punto 39.9.2 b) II).

3. OTRAS INVERSIONES - MEGAINVER LIQUIDEZ y BONO REP. ARGENTINA USD STEP UP 2030:

Dichas inversiones no se encuentran incorporadas en el régimen de custodia, por lo que a los fines de la determinación del Capital Computable deberá deducir del Patrimonio Neto el importe de \$ 36.928.103, conforme al punto 39.10.4. del RGAA.

4. OTROS CRÉDITOS - Ventas de Inversiones a Liquidar \$ 1.077.913.638: Informará el detalle de su composición, en caso contrario, dicho monto no debe computarse en el Estado de Capitales Mínimos.

5. DEUDAS CON ASEGURADOS – SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR: Se ha determinado un ajuste de \$ 401.058.019, correspondiente a cheques rechazados pendientes de pago. Dicho importe surge del detalle obtenido del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Situacion_Crediticia.asp)

Conforme lo mencionado en la nota 2.3.12, la cual indica: “...al 31 de diciembre de 2023, dentro de “Otros” se registran principalmente cheques rechazados pendiente de pago, habiendo expuesto en el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar a la misma fecha la porción de dicha deuda correspondiente a importes exigibles.”, por tratarse de cheques rechazados deben ser expuestos en Siniestros Liquidados a Pagar.

En virtud a lo observado, el saldo de Siniestros Liquidados a Pagar al 31/12/2023 deberá exponerse por \$ 435.053.898.- y Otras Deudas - Otros por \$ 663.890.539.-

6. Exceso de Inversiones: conforme al punto 30.2.1. c) del R.G.A.A, deberá deducir del Patrimonio Neto \$ 1.490.598.075, el cual surge de la aplicación del inciso m) del punto 35.8.1 del RGAA.

En consecuencia, se determina la siguiente situación en relación al cumplimiento de sus relaciones técnicas:

	Capitales Mínimos	Cobertura del art 35	ECESLAPA
Relaciones técnicas Informadas por la compañía	1.784.613.456	1.522.209.057	1.146.237.455
<u>Observaciones:</u>			
Otras Inversiones		(1.132.837.509)	(1.132.837.509)
Exceso de Inversiones	(1.490.598.075)	(679.702.505)	

Inversiones no admitidas	(36.928.103)		
Créditos no computables	(1.077.913.638)		
Siniestros Liquidados a pagar - Cheques rechazados		(401.058.019)	(401.058.019)
Relaciones técnicas con Observaciones	(820.826.360)	(691.388.976)	(387.658.073)

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82° de la Ley N° 20.091, se dio vista de todo lo actuado y se le confirió traslado de las observaciones detalladas mediante NO-2024-34083670-APN-GE#SSN de fecha 4/4/2024.

Mediante RE-2024-40298777-APN-GE#SSN de fecha 19/4/2024, la aseguradora dio respuesta manifestando:

1. Inversiones: la entidad menciona que si bien, de un “primer análisis” puede inferirse que se trate de un Crédito, con la documental que se acompaña y lo que se informa, acredita que efectivamente se trata de “Otra Inversión”.

El saldo expuesto en “Otras Inversiones – Venta de Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata” por la suma de \$ 1.169.765.612.- corresponde a la participación de CALEDONIA (48%) en el FIDEICOMISO BARRIO NUEVA VILLA DEL PLATA. Aplicando el Valor Patrimonial Proporcional, en función al porcentaje de participación indicado, sobre el patrimonio neto del fideicomiso, que asciende a la suma de \$ 2.437.011.692 al 31.12.2023, se arriba a la suma de \$ 1.169.765.612.- cifra que se expuso en los EECC cerrados el 31.12.2023.

El error fue en la denominación de la cuenta, ya que se expuso como “Venta de Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata” cuando la cuenta debió denominarse “Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata”, tal como se lo expusiera hasta el EECC con cierre 30.09.2023 inclusive.

La entidad informa que adjunta los EECC fiduciarios del “Fideicomiso Inmobiliario Barrio Nueva Villa del Plata” correspondiente al periodo cerrado el 31.12.2023.

Por otro lado, respecto de las restantes cuentas integrantes del subrubro “Otras Inversiones”, Megainver liquidez \$ 11.805.405.- y BONO REP ARG USD STEO UP 2030 \$ 25.122.698.- menciona que se expusieron por error, ya que dichas tenencias no conformaban el patrimonio a la fecha del análisis.

En consecuencia, el rubro Inversiones, que totaliza al 31.12.2023 la suma de \$ 1.539.920.550.- se conforma de:

Cuenta	
Títulos Públicos de Renta Con Cotización	356.113.867
Fondos Comunes de Inversión	14.041.071

Otras Inversiones-Fideicomiso Villa del Plata	1.169.765.612
TOTAL INVERSIONES	1.539.920.550

La entidad indica que de corresponder, atento a que el error detectado, si bien afecta la exposición de los EECC, no modifica el patrimonio ni impacta en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar y en el Cálculo de Cobertura Art 35, solicitará a esta Gerencia la modificación del Anexo 2, de estimarlo pertinente.

Por todo lo expuesto, solicitan que se revea la postura y se deje sin efecto la observación formulada.

Esta subgerencia observa que la compañía no ha presentado los Estados Contables fiduciarios del Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata, con lo cual mediante NO-2024-43830094-APNGE#SSN se solicitó la presentación de dichos Estados Contables.

A través de RE-2024-45710709-APN-GE#SSN la Aseguradora dio respuesta adjuntando los EECC mencionados, los cuales fueron verificados y validada la valuación del fideicomiso.

A criterio de esta Subgerencia, teniendo en cuenta lo informado y la documentación presentada, entiende debe dejarse sin efecto el ajuste observado, por lo que la exposición de otras inversiones queda de la siguiente manera: Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata \$ 1.169.765.612.

2. NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES: informan que se tendrá en cuenta para los próximos estados contables a presentar, en los que se adjuntarán detalles de Inmuebles (Punto 39.1.2.3.1 f) del RGAA), de Inversiones mantenidas al vencimiento (Punto 39.1.2.4.1.2. del RGAA), y de Planes de Facilidades de Pago (Punto 39.9.2 b) II)).

La compañía acepta el punto, sin más comentarios para realizar por parte de esta subgerencia.

3. OTRAS INVERSIONES - MEGAINVER LIQUIDEZ; BONO REP. ARGENTINA USDSTEP UP 2030: las cuentas integrantes del subrubro "Otras Inversiones", Megainver liquidez \$ 11.805.405.- y BONO REP ARG USD STEO UP 2030 \$ 25.122.698.- se expusieron por error en el Anexo 2 de los EECC cerrados el 31.12.2023, ya que dichas tenencias no conformaban el patrimonio a la fecha del análisis. De hecho, esas especies no se encontraban en custodia a dicha fecha.

Por consiguiente, y atento a la explicación brindada, solicitan que se deje sin efecto la observación formulada.

A criterio de esta Subgerencia y conforme la documentación presentada con respecto al punto 1), dado que la totalidad de otras inversiones corresponde al Fideicomiso Inmobiliario, se deja sin efecto el ajuste observado.

4. OTROS CRÉDITOS - Ventas de Inversiones a Liquidar \$ 1.077.913.638: la entidad deja constancia de que se trata del importe a percibir, según se detalla a continuación:

Ventas de Inversiones a Liquidar	
Cuotas pendientes venta fideicomiso	\$ 545.465.399
Cheques rechazados PYME Zofigen	\$ 44.400.000

Otras	\$ 488.048.239
TOTAL	\$ 1.077.913.638

Respecto de lo indicado como “Cuotas Pendientes Venta Fideicomiso Nueva Villa del Plata” por \$ 545.465.398,64 se aclara que Mediante nota RE-2023-125606612-APN-GE#SSN de fecha 23.10.2023, en respuesta a la nota NO-2023-115192915-APN-GE#SSN remitida por esta Gerencia con fecha 28.09.2023, la entidad acompañó el “Contrato de Cesión de Cuotas Partes Clase B Fideicomiso Inmobiliario”, por el cual se efectuó la venta de 15 de las 60 cuotas de las que la entidad era propietaria a dicha fecha.

Mediante dicha nota también se había informado que por el producido de dicha cesión, había percibido un total de \$ 1.040.804.147.- por el ingreso de títulos públicos (TV 24 Pesos, TDG 24 Pesos, AL35).

Atento a que con posterioridad a lo comunicado, una modificación en la reglamentación catastral que implicaría una disminución en el rendimiento de metros disponibles a la venta, de las 15 cuotas que fueran informadas oportunamente como vendidas, terminaron cobrándose efectivamente 9 cuotas, renegociándose los términos con el comprador. De las 6 cuotas a cobrar para alcanzar las 15 convenidas en la venta, se cobraron 3 cuotas, ya que el CESIONARIO decidió rescindir la compra de 3 cuotas partes.

Es decir, a la fecha la aseguradora es titular de 48 cuotas, equivalente al 48% del patrimonio del fideicomiso, activado en “Otras Inversiones”.

La entidad indica que a la fecha se encuentran abocados a la gestión de cobranzas del total del saldo de \$ 1.077.913.638.- expuesto en el rubro Créditos – Otros. Estiman percibir el importe en un plazo no mayor a 60 días, circunstancia en que lo acreditaran ante esta Gerencia.

Por consiguiente, solicitan que se deje sin efecto la observación formulada, atento a que corresponde su cómputo en el Estado de Capitales Mínimos.

A criterio de esta subgerencia, el saldo de ese rubro corresponde a un crédito no originado en la operatoria aseguradora de la entidad, con lo cual corresponde su deducción en la determinación del capital computable acorde lo establecido en el inciso b) del punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. En atención a ello, debe confirmarse el ajuste realizado.

5. DEUDAS CON ASEGURADOS – SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR: se constituyó por \$ 33.995.879.- El pasivo en cuestión se conforma con los importes de siniestros que, a la fecha del estado, se encuentran con su trámite terminado, incluyendo los juicios con sentencias firmes y/o convenios de pagos con cuotas impagas por los importes exigibles. Es decir, se constituye sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

El ajuste de \$ 401.058.019 que se propone corresponde a cheques rechazados pendientes de pago, en virtud al detalle obtenido del BCRA, (https://www.bkra.gov.ar/BCRAyVos/Situacion_Crediticia.asp).

La entidad procedió a efectuar la consulta en la citada página web, obteniendo un total de cheques rechazados que alcanza la suma de \$ 445.982.374,81.- detallándose la situación a la fecha:

SALDO DE CHEQUES SIN FONDOS BCRA	\$ 445.982.734,81
Cancelados sin entrega cartular	-\$ 1.354.781,36
Cancelados sin recupero por transf	-\$ 25.039.502,38
Cancelados no recuperados arreglo con judicial	-\$ 84.288.147,00
Anexo 9 Deuda con productores Incluye Ch Rech.	-\$ 7.571.712,60
Anexo 10 Deudas Otros Incluye Ch. Rech.	-\$ 300.831.819,56
Anexo 10 Proveedores Incluye Ch. Rech.	-\$ 26.896.771,91
SALDO CHEQUES	\$ 0

Por consiguiente, solicitan que en esta instancia deje sin efecto la observación comunicada, atento a que no corresponde el ajuste propuesto, toda vez que los pasivos se encuentran expuestos correctamente.

Esta subgerencia solicitó mediante NO-2024-43830094-APN-GE#SSN remitir documentación respaldatoria detallada de cada cheque rechazado que manifiesta pagado, en la que se visualice la fecha y medio de pago utilizado para levantar ese rechazo y además informe y detalle el pedido de levantamiento al BCRA.

A través de RE-2024-45710709-APN-GE#SSN la Aseguradora dio respuesta indicando que adjunta planilla con detalle de los cheques que han sido cancelados, situación que NO se corresponde con la verificación realizada, dado que la aseguradora no ha adjuntado lo que en la respuesta dice haber adjuntado. En atención a ello y teniendo en cuenta que dicha documentación responde a saldos de Estados contables que a fecha del presente poseen más de CUATRO (4) meses de antigüedad, la cual debería obrar en sede de la entidad sus respaldos, sumado a que la aseguradora no puede desconocer, que en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar, solucionar posibles contingencias a los efectos de dar cumplimiento, en tiempo y forma a lo requerido por el organismo de contralor, corresponde proceder con el ajuste observado en la siguiente medida:

- Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091): incremento en Deudas con Asegurados por \$ 366.589.534,49. Importe que surge de a los \$401.058.019 observados, descontarle lo incluido en el anexo 9 y 10 que no se corresponden con los establecido en el art 35 de la Ley 20.091 que requiere la cobertura de los pasivos de reserva del artículo 33.**
- Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar: Incremento en Compromisos Exigibles por \$ 401.058.019.**

6. Exceso de Inversiones: la entidad indica que el punto 30.2.1 establece que, a efectos de acreditar el capital mínimo exigido se considera el Patrimonio Neto menos los créditos por integración de capital social, la propuesta de distribución de utilidades en efectivo y los importes activados en diferentes conceptos, entre los que se destaca: c) Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación;

Según informa la entidad el exceso de inversiones del punto 35.8.1 inciso m) no se encuentra incluido en las deducciones a efectuar al patrimonio neto a los fines de la determinación del capital computable que establece el punto 30.2.1 del R.G.A.A., ya que indica que el exceso a deducir (40% según R.G.A.A., hoy 60% por disposición transitoria hasta el cierre del 30 de junio de 2024 inclusive) no se trata de una “Inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091”, sino, de un monto que excede el tope antes indicado, pero para el cómputo de otra relación técnica, “Cálculo de Cobertura Art. 35”, que a criterio de la entidad no corresponde, principalmente por no estar taxativamente incluido en el punto 30.2.1 como concepto deducible, sino que se trata de una interpretación normativa de esta Gerencia, que no aplica ni esta aseguradora ni otras del mercado. Y que la interpretación del ajuste que hoy pretende practicarse no fue comunicada al mercado, ni incorporada al R.G.A.A.

Por consiguiente, solicitan que se revea su postura y reconsidere las observaciones, siguiendo para ello las argumentaciones vertidas.

Esta Subgerencia no comparte lo expuesto por la aseguradora atento a que el punto 30.2.1 del RGAA en su inciso c) incluye las palabras “y su reglamentación” cuando refiere al Artículo 35° de la Ley N° 20.091. No puede la aseguradora ser ajena a que el punto 35.8.1, que determina los límites máximos a las categorías de inversiones admitidas, es junto a otros parte integrante de la reglamentación, es decir las reglas de cumplimiento y procedimiento sobre lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.091; y que lo que el inciso c) del punto 30.2.1 indubitablemente indica es que aquello que no se corresponda con lo establecido en el artículo 35 de la ley o las reglas de cumplimiento y procedimiento (reglamentación) establecidas por el órgano de control, en el uso de sus exclusivas facultades, debe deducirse a la hora de determinar el patrimonio neto computable. Excederse en un límite máximo es a las claras no corresponder a lo establecido en la reglamentación. Consecuentemente, se considera procedente el ajuste observado y se propone su ratificación.

Teniendo en cuenta el punto 1) el exceso se determina en \$ 810.895.570.

Considerando lo expuesto precedentemente, corresponde determinar la real situación económica financiera de la entidad de referencia, a la luz de estos nuevos elementos.

Al verificarse la acreditación de la respuesta, se determina la siguiente situación en relación al cumplimiento de sus relaciones técnicas:

	Capitales Mínimos	Cobertura del art 35	ECCESLAPA
Relaciones técnicas Informadas por la compañía	1.784.613.456	1.522.209.057	1.146.237.455
Observaciones:			

Otras Inversiones			
Exceso de Inversiones	(810.895.570)		
Inversiones no admitidas			
Créditos no computables	(1.077.913.638)		
Siniestros Liquidados a pagar - Cheques rechazados		(366.589.534)	(401.058.019)
Relaciones técnicas con Observaciones	(104.195.752)	1.155.619.523	745.179.436

Se eleva el presente informe a los efectos de consideración de la Gerencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.10 11:02:02 -03:00

Mariano Hernán Santín
Subgerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.10 11:02:03 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-50437412-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 15 de Mayo de 2024

Referencia: INFORME A GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS – AJUSTE DEFINITIVO – CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA – ESTADOS CONTABLES 31/12/2023

A: GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

1 - SOBRE EL ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Mediante expediente EX-2024-25522084- -APN-GE#SSN la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al periodo 2023-04 (Diciembre 2023).

Dichos estados contables fueron analizados por esta gerencia bajo expediente EX-2024-50062618- -APN-GA#SSN.

Producto del mencionado análisis surgieron observaciones y ajustes que fueron comunicados a la aseguradora el 4 de Abril de 2024, mediante la notificación NO-2024-34083670-APN-GE#SSN, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley 20.091. En honor a la brevedad, si bien se enumeran a continuación, para mayor detalle a ella me remito:

- a. Inversiones: Ajuste de 1.132.837.509.- Otras Inversiones – Venta de Fideicomiso Inmobiliario Nueva Villa del Plata, conforme su naturaleza y observación previa constituye un “Crédito” y no una inversión.
- b. Notas a los Estados contables: se observó incumplimiento de requisitos establecidos en el punto 39 del Reglamento general de la actividad aseguradora (RGAA)
- c. Otras inversiones: se observaron inversiones no incorporadas en el régimen de custodia por \$39.928.103. Conforme al punto 39.10.4 del RGAA
- d. Otros créditos – ventas inversiones a liquidar \$1.077.913.638, se observó su composición.
- e. Deudas con Asegurados – Siniestros liquidados a pagar: Ajuste de \$401.058.019 por cheques rechazados.
- f. Exceso de inversiones por \$1.490.589.075 no descontado en la determinación del capital computable.

Dichos ajustes, revirtieron la situación superavitaria en términos de capitales mínimos, presentada por la entidad, llevando el Estado de Capitales mínimos, a una situación deficitaria de \$ 820.826.360, situación que fuera trasladada a la entidad en la mencionada nota NO-2024-34083670-APN-GE#SSN.

2 - SOBRE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La aseguradora el 19 de abril de 2024 dio respuesta mediante RE-2024-40298777-APN-GE#SSN las cuales, con el objetivo de hacer lugar o no a las justificaciones vertidas por la aseguradora, a razón del mencionado traslado, fueron analizadas por la Subgerencia de Analisis de Estados Contables quien emite el informe IF-2024-48232667-APN-GE#SSN donde se concluye lo siguiente:

- Observación a) Manifestó la aseguradora un error en la contabilización del mencionado fideicomiso en la exposición como “venta a liquidar” lo que llevó a inferir que se trataba de un crédito, cuando correspondía a la tenencia de la participación del Fideicomiso Inmobiliario Barrio Nueva Villa del Plata” correspondiente al periodo cerrado el 31.12.2023; por la subgerencia de análisis de estados contables mediante NO-2024-43830094- APN - GE#SSN solicitó la presentación de los Estados Contables del mencionado Fideicomiso a los efectos de acreditar lo manifestado. A través de RE-2024-45710709-APN-GE#SSN la Aseguradora dio respuesta adjuntando los EECC mencionados, los cuales fueron verificados y validada la valuación del fideicomiso. En atención a ello se revierte lo observado en la NO-2024-34083670-APN-GE#SSN.
- Observación b) la aseguradora acepta lo observado e informa que se tendrá en cuenta en los próximos estados contables a presentar.
- Observación c) la aseguradora manifiesta que por error de exposición incluyeron dicha inversión en el anexo 2 de los EECC sujeto a análisis, cuando dichas tenencias ya no conformaban parte del patrimonio de la entidad, por lo consecuente se ajustará su exposición en los próximos estados contables a presentar.
- Observación d) la aseguradora manifiesta que el mencionado crédito corresponde al saldo del “Contrato de Cesión de Cuotas Partes Clase B Fideicomiso Inmobiliario”, por el cual se efectuó la venta de 15 de las 60 cuotas, que de las 15 cuotas se cobraron efectivamente 9 y que de las 6 restantes se cobraron 3 cuotas y que el cesionario decidió rescindir la compra de 3 cuotas partes. Manifiestan que se encuentran abocados a la gestión de cobranzas del saldo de \$ 1.077.913.638 expuesto en otros créditos y que estiman cobrarlo en un plazo no mayor a 60 días.

En atención a ello la subgerencia preopinante entiende que dicho crédito no esta originado en la operatoria aseguradora de la entidad, con lo cual corresponde su deducción en la determinación del capital computable acorde lo establecido en el inciso b) del punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y que en atención a ello, debe confirmarse el ajuste realizado.

Esta gerencia está de acuerdo con lo manifestado con lo cual propone la ratificación del mencionado ajuste.

- Observación e) En atención a los cheques rechazados la aseguradora presentó un detalle de \$445.982.374,81 y una clasificación de los mismos sobre lo cual para mejor entendimiento se solicitó mediante NO-2024-43830094-APN-GE#SSN remitir documentación respaldatoria detallada de cada cheque rechazado que manifiesta pagado, en la que se visualice la fecha y medio de pago utilizado para levantar ese rechazo y además informe y detalle el pedido de levantamiento al BCRA.

A través de RE-2024-45710709-APN-GE#SSN la Aseguradora dio respuesta indicando que adjunta planilla con detalle de los cheques que han sido cancelados, cosa que al ser verificado por la subgerencia preopinante se advierte que la aseguradora no adjunto documentación alguna realmente.

Dicha subgerencia en atención al tiempo transcurrido y ante el deber de la aseguradora por su calidad de empresa especializada de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido y que además, por la misma característica de

empresa citada, debería obrar en sede de la entidad la información solicitada; propones sostener el ajuste observado, impactando \$366.589.534,49 por los casos atribuibles a las reservas y pasivos que deben contemplarse en el Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091) y \$ 401.058.019 en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y siniestros liquidados a pagar, en atención a incluir además el resto de compromisos vencidos exigibles.

- Observación f) la aseguradora no acepta el ajuste determinado aduciendo una “supuesta” falta de inclusión taxativa de la deducción de los excesos de inversiones del punto 35.8.1 del RGAA, omite claramente ver que el punto 30.2.1 que reglamenta la determinación del capital computable indica en su inciso c) que debe deducirse del Patrimonio neto: “Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación”. No puede la aseguradora de ser ajena a que el punto 35.8.1, que determina los límites máximos a las categorías de inversiones admitidas, es junto a otros parte integrante de la reglamentación, es decir las reglas de cumplimiento y procedimiento sobre lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.091; y que lo que el inciso c) del punto 30.2.1 indubitamente indica es que aquello que no se corresponda con lo establecido en el artículo 35 de la ley o las reglas de cumplimiento y procedimiento (reglamentación) establecidas por el órgano de control, en el uso de sus exclusivas facultades, debe deducirse a la hora de determinar el patrimonio neto computable. Excederse en un límite máximo es a las claras no corresponder a lo establecido en la reglamentación.

Por ello la subgerencia preopinante determina un exceso de \$ 810.895.570 que debe descontarse en la determinación del capital computable.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a los ajustes y observaciones sobre los que no se propiciaron fundamentos que modifiquen el criterio ni los ajustes realizados en la notificación cursada a la entidad, ratificándolos en todos sus términos.

3 - CONCLUSION:

En virtud a lo expuesto en párrafos anteriores, en la cual se detalla que los argumentos vertidos por la entidad no logran conmovier respecto a los trasladados en la nota NO-2024-33404780-APN-GE#SSN, los mismos devienen en definitivos y por ende la situación de la aseguradora en relación al capital mínimo resulta en:

Detalle - Ajustes	Estado de Capital mínimos	Cobertura del articulo 35	Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar
Informado por aseguradora	1.784.613.456	1.522.209.057	1.146.237.455
1. Ajuste Exceso de inversiones	-810.895.570		

1. Créditos no computables	-1.077.913.638		
1. Siniestros liquidados a pagar – cheques rechazados		-366.589.534	-401.058.019
Déficit Determinado	-104.195.752		

No escapa a esta gerencia que sobre la Aseguradora sujeto a análisis se ha emitido la resolución RESOL-2024-156-APN-SSN#MEC, que prohibió a la aseguradora realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES. Dicha resolución encuadró a la entidad en el inciso g) del artículo 86 de la Ley 20.091 y que, luego, en virtud a nuevas irregularidades detectadas se configuró el supuesto previsto en el inciso f) del aludido artículo 86, lo que motivó la emisión de la Resolución RESOL-2024-182-APN-SSN#MEC que dispuso Prohibir a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) celebrar nuevos contratos de seguro.

Ahora bien, luego del análisis pormenorizado realizado y producto de los ajustes al patrimonio neto computable como se ve en el cuadro resumen, la aseguradora posee además determinada una situación deficitaria en términos de Capitales mínimos.

En atención al déficit determinado en el Estado de Capitales Mínimos, se configura la situación establecida en el artículo 31 de la Ley 20.091, con lo cual corresponde emplazar a la aseguradora para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto el asegurador presentará un plan de regularización y saneamiento dentro de los quince (15) días del emplazamiento.

Adicionalmente se configura el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 86 de la Ley 20.091, el cual se suma a los supuestos configurados, del mismo artículo y que motivaron las resoluciones mencionadas Ut supra y las medidas en ellas propiciadas y que a la luz de esta situación, corresponde sostener.

En virtud a todo lo expuesto se eleva a consideración de esta asesoría el pertinente proyecto de resolución en el cual se propone:

1. Ratificar en todos sus términos las observaciones y ajustes que no fueron revertidos, trasladados mediante la NO-2024-34083670-APN-GE#SSN y considerarlos definitivos
2. Determinar Déficit de \$104.195.752, en el estado de capitales mínimos al 31 de Diciembre de 2023
3. Solicitar a la entidad la rectificación de los Mencionados estados contables
4. Emplazar a la aseguradora en términos del artículo 31 de la ley 20.091 para que adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto presente dentro de los quince (15) días un plan de regularización y saneamiento.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.15 18:07:34 -03:00

José Manuel Urdiroz
Gerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.15 18:07:35 -03:00